

Informe 12/2007 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueban las tarifas máximas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración y agua reutilizable, en el ámbito de la Comunidad de Madrid

El Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid tiene entre sus funciones la de emitir Informe preceptivo no vinculante, con carácter previo a la aprobación de Proyectos de Ley y de Decreto del Consejo de Gobierno sobre la política económica y social de la Comunidad de Madrid, según dispone el párrafo b) del artículo 4 de la Ley 6/1991, de 4 de abril, de creación del Consejo Económico y Social.

Previo debate en la Comisión de Trabajo creada al efecto, el Pleno del Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid, bajo la presidencia de su titular, D. Francisco Cabrillo Rodríguez, y con la asistencia de los Consejeros que figuran al margen y del Secretario General, en su sesión de hoy, día 19 de diciembre de 2007, aprobó por trece votos a favor, nueve en contra y una abstención, el siguiente

### **INFORME**



## INFORME 12/2007 SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TARIFAS MÁXIMAS DE LOS SERVICIOS DE ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN Y AGUA REUTILIZABLE, EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

### 1. Información recibida

El texto del Proyecto de Decreto tuvo su entrada en este Consejo el día 11 de diciembre de 2007, acompañándose al mismo Certificado del Viceconsejero de la Vicepresidencia Primera y Secretario General del Consejo de Gobierno del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se solicita del Consejo Económico y Social, con carácter urgente, su Informe; así como Memoria justificativa y económica, e Informe sobre impacto por razón de género.

Con fecha 13 de diciembre de 2007, se produjo la comparecencia de D. Ildefonso de Miguel, Director - Gerente del Canal de Isabel II, acompañado de Dña. Fernanda Richmond, Directora Económica y Financiera, y de D. Fernando Arlandis, Jefe de Gabinete, al efecto de explicar los fundamentos y razones de oportunidad de la norma, objeto de estudio, y contestar a las dudas planteadas por los miembros del Grupo de trabajo sobre el presente Proyecto de Decreto.

Con fecha 18 de diciembre de 2007 se ha recibido en este Consejo, remitida desde la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno, una corrección de errores materiales detectados en el Proyecto de Decreto y en la Memoria Justificativa y Económica referentes a la tarifa de aducción –primer bloque de verano en uso

doméstico, uso comercial e industrial y otros usos- y a la tarifa de depuración –coeficiente de la cuota fija para uso industrial contaminante–.

### 2. Contenido del Proyecto de Decreto

Consta de un Preámbulo, tres artículos y tres Disposiciones finales.

En el **Preámbulo** se señala que el artículo 13 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, establece que el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid determinará para todo su territorio las tarifas máximas correspondientes a los distintos servicios, así como los índices de progresividad que pudieran establecerse en razón de los usos, cuantía de los consumos o razones de carácter técnico y social que así lo pudieran aconsejar.

En relación con el abastecimiento y saneamiento del agua en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, cabe distinguir dos zonas. La primera y más extensa, la constituye el ámbito territorial en el que estos servicios son prestados total o parcialmente por el Canal de Isabel II. La segunda zona sería la constituida por aquellos municipios en que la entidad gestora de los servicios de abastecimiento y saneamiento es el propio Ayuntamiento. Esta disparidad hace aconsejable acometer el

cumplimiento del mandato legal de forma diferenciada. En una primera fase, mediante el presente Decreto, se establecen las tarifas máximas para la primera de las dos zonas descritas, posponiéndose para una segunda fase la regulación general de las tarifas máximas en la segunda de las zonas anteriormente caracterizadas, debido a la mayor complejidad en su elaboración y tramitación.

La política tarifaria de la Comunidad de Madrid, continúa señalando el Preámbulo de la norma estudiada, obedece a los objetivos de administración de los recursos hídricos en todo su ámbito territorial, concretándose éstos en el desarrollo de los Planes de Garantía del Suministro establecidos en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo y para lo cual se articulan en una serie de medidas que pretenden llevar a los ciudadanos, empresas y Administraciones Públicas a la convicción de un uso prudente, sostenible y responsable de los referidos recursos.

Respecto a las tarifas que se aprueban en el presente Proyecto de Decreto destaca, en primer lugar, que la definición del esquema tarifario obedece a una serie de principios básicos, como son la transposición de la Directiva Marco del Agua, el fomento del uso responsable del agua y su consumo eficiente y la consecución de un sistema tarifario justo y equitativo. En segundo lugar, que la consolidación de una nueva tarifa de agua reutilizable está justificada por el impulso decidido que la Comunidad de Madrid está dando a los procesos de la reutilización del agua depurada, concretados en el Plan “Madrid Dpura” para el período 2005-2010. El tercer principio es la mejora de la equidad en la estructura tarifaria con la equiparación

progresiva de todos los usuarios, independientemente del uso que realicen del agua, así como la adaptación del periodo estacional de verano que se hace coincidir con su finalización natural. Por último, asegura que este modelo tarifario tiene en cuenta los aspectos sociales y económicos a través de la extensión de la bonificación por familia numerosa a las viviendas numerosas de más de cuatro habitantes, así como el establecimiento de una exención de hasta 25 metros cúbicos al bimestre en función de la necesidad social, manteniendo la bonificación por ahorro de consumo anual en usos domésticos, comerciales e industriales.

Recuerda que el Canal de Isabel II está obligado a mantener la capacidad de generación de fondos, vía tarifa, para acometer las inversiones necesarias al objeto de garantizar la prestación de un adecuado servicio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento del agua en la Comunidad de Madrid –principio de suficiencia de la tarifa-. En este sentido, las Sociedades Gestoras, entre las que se encuentra de forma destacada el Canal de Isabel II, tiene previsto realizar en los próximos años un importante volumen de inversiones destacando especialmente las relativas a las nuevas infraestructuras de aducción, distribución, depuración, y reutilización de aguas depuradas.

Asimismo, se indica que la tarifa debe incluir todos los costes de la prestación del servicio, según lo dispone el artículo 2 del Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, que aprueba el Reglamento sobre el Régimen Económico y Financiero del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid.

Por último, afirma que con las presentes tarifas se alcanza el equilibrio económico-financiero de la prestación del servicio además de establecer una estrategia para la gestión y uso eficiente del agua en nuestra Comunidad.

El **Artículo Primero**, *Tarifas máximas*, desglosa cada uno de los conceptos tarifarios: *Aducción*, con una parte fija –denominada cuota del servicio de aducción–, y otra variable, esta última dividida en los períodos de invierno y verano, y ambas, a su vez, desglosadas para los diversos usos. *Distribución*, también con una parte fija y otra variable desglosada para los diversos usos. *Alcantarillado*, con una parte variable en función de los volúmenes de agua suministrados y de una parte fija denominada cuota del servicio en función de la disponibilidad del mismo. *Depuración*, con una parte fija y otra variable en función de los volúmenes de agua depurados, y desglosado para los diversos usos. *Servicio de agua reutilizable*, que se estructura en los servicios de regeneración y de transporte, ambas con una parte fija y otra variable.

El **Artículo Segundo**, *Bonificaciones*, establece la bonificación para familias numerosas en tomas individuales y en tomas colectivas, la bonificación por vivienda numerosa en tomas individuales y en las colectivas, la exención social de la parte variable de los servicios de abastecimiento y saneamiento para aquellos titulares de contratos que no puedan hacer frente al pago de dichos importes y, por último, la bonificación por ahorro de consumo.

El **Artículo Tercero**, *Base imponible*, dispone que al importe de los consumos que resulten por la aplicación de la tarifa que se fija en el Proyecto de Decreto, objeto de

Informe, se le añadirán los impuestos que resulten de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

La **Disposición final primera**, *Habilitación de desarrollo*, faculta al Vicepresidente Primero y Portavoz del Gobierno, para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Proyecto de Decreto.

La **Disposición final segunda**, *Derogación*, deja sin vigor cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente norma.

La **Disposición final tercera**, *Actualización*, regula que, para años sucesivos, las presentes tarifas máximas se actualizarán con el IPC anual acumulado a cada 30 de noviembre del año anterior, tomando como fecha de origen el 30 de noviembre de 2007.

La **Disposición final cuarta**, *Entrada en vigor*, dispone que el Proyecto de Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, reseñando que del mismo se informará a la Comisión correspondiente de la Asamblea de Madrid.

### 3. Recomendaciones

#### 3.1. Recomendaciones de carácter genérico

**Primera.**—En opinión de este Consejo, se considera que no existe justificación suficiente para la implantación de la tarifa invierno/verano para los usos industrial, comercial y asimilados, dado que el uso industrial y comercial tiene una actividad

continuada a lo largo del año, independientemente de la estacionalidad. Puesto que el agua es en determinados sectores empresariales un factor de producción básico para el ejercicio de su actividad, un incremento desproporcionado en las tarifas podría producir efectos negativos y pérdida de competitividad en los sectores afectados.

**Segunda.**—El incremento propuesto para las tarifas, a juicio de este Consejo, tanto en la tipología de usos como en sus distintos bloques y en la diferenciación invierno/verano debe ajustarse a la tasa de inflación prevista, sin que se experimenten incrementos superiores, tales como los que se prevén en los bloques segundo y tercero en los usos comerciales e industriales, sobre todo en la tarifa de aducción.

### 3.2. Recomendaciones de carácter específico

**Primera.**—Este Consejo considera que la fijación del período de verano establecida en el artículo 1 apartado 1 punto 1.1. no debería sufrir ninguna modificación, por lo que se propone que se mantenga la misma redacción del texto del Decreto anterior, finalizando dicho período de verano el 31 de agosto.

**Segunda.**—Con respecto al artículo 2, *Bonificaciones*, en opinión de este Consejo, deberían clarificarse sus definiciones y contenidos, dado que el elevado carácter técnico del texto del Proyecto de Decreto podría dificultar la comprensión y correcta aplicación de dichas bonificaciones.

Vº Bº Francisco Cabrillo Rodríguez.  
PRESIDENTE.

**Tercera.**—Asimismo este Consejo Económico y Social propone que se exploren todas las medidas posibles para promover el uso de agua reutilizable en el ámbito de gestión del Canal de Isabel II.

**Cuarta.**—En relación con la Disposición final primera del Proyecto de Decreto, *Habilitación de desarrollo*, y como ya se indicó en la Recomendación de carácter específico tercera del Informe 17/2005 de este CES ante idéntica previsión normativa, este Consejo considera que, al efecto de evitar la necesidad de modificar el texto de esta norma ante posibles cambios en la estructura orgánica de la propia Comunidad de Madrid, debería eliminarse la mención al Vicepresidente Primero y Portavoz del Gobierno, y sustituirla por la del órgano en el que recaiga en cada momento la competencia referente a la fijación de las tarifas máximas del agua.

**Quinta.**—En referencia a la Disposición final tercera, *Actualización*, relativa a las futuras tarifas máximas para cada año, y para dotar de mayor precisión a su cálculo, este CES propone que en lugar de decir “*el IPC anual oficial acumulado a*”, se diga “*la tasa de variación anual del IPC oficial de*”.

**Sexta.**—En el artículo 2, punto 6 del Proyecto de Decreto, *Bonificación por ahorro de consumo*, se ha apreciado un error formal en la numeración de sus apartados, apareciendo un 6.3 que fragmenta un párrafo, dentro del 6.2, que debería estar redactado sin solución de continuidad.

Julián González Cid.  
SECRETARIO GENERAL.

## **VOTO PARTICULAR DEL GRUPO SINDICAL AL INFORME 12/2007 SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TARIFAS MÁXIMAS DE LOS SERVICIOS DE ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN Y AGUA REUTILIZABLE, EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

El Grupo Sindical del Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid, manifiesta su desacuerdo y, consecuentemente, su voto negativo al Informe 12/2007, relativo al Proyecto de Decreto por el que se aprueban las tarifas máximas de los servicios de Aducción, Distribución, Alcantarillado, Depuración y Agua Reutilizable, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, considerando que dicho informe no recoge las propuestas y consideraciones que el grupo sindical ha planteado.

Por ello, este Grupo Sindical formula las siguientes

### **CONSIDERACIONES GENERALES**

Cuando se trata de abordar las tarifas del agua en la Comunidad de Madrid, el Grupo Sindical del CES, en consonancia con los planteamientos defendidos en ocasiones anteriores, así como por coherencia en cuanto a abordar de manera responsable la dimensión múltiple del problema del agua, tanto social, económica como ambiental, se rige por los siguientes principios:

- Perseguir como máxima prioridad el uso sostenible y eficiente del agua como recurso básico e indispensable para la actividad humana, esto es, garantizar en todo momento la disponibilidad de agua en cantidad y calidad suficiente para los distintos tipos de usos, para lo cual la política tarifaria no es el único pero sí uno de los principales instrumentos de los que se disponen.
- En consonancia con lo que se establece en las directivas y estrategias comunitarias, así como las respectivas leyes nacionales y las propias normas aprobadas en la Comunidad de Madrid, el precio de agua debe reflejar en todo momento, o al menos evolucionar hacia ello, los costes totales reales derivados de la prestación de los diferentes servicios de abastecimiento y saneamiento y, en general, los que componen el ciclo integral del agua. La recuperación de costes vía tarifa es una exigencia de la Directiva Marco del Agua comunitaria y completa con ello el Principio de Suficiencia que asimismo recoge la Ley 17/1984, reguladora del Abastecimiento y Saneamiento del Agua en la Comunidad de Madrid, especialmente en su artículo 11.1.
- El fomento del consumo responsable y eficiente, para lo que el establecimiento de una estructura de tarifas progresiva y diferenciada en bloques de consumo en las

que se penalicen los grandes consumos y se estimulen los bajos consumos, resulta de gran importancia. La diferenciación de tarifas entre época estival e invernal contribuye también a la consecución de los objetivos de uso eficiente y responsable del agua. Las bonificaciones al ahorro y por cuestiones sociales complementan estos objetivos así como el establecimiento de tarifas sensiblemente inferiores cuando se opta por consumir en determinados usos agua reutilizada.

- En la medida de que la entidad gestora del agua de la Comunidad de Madrid procura y debe procurar y estimular que el recurso que pone a disposición de los usuarios sea consumido solo en aquel volumen que sea necesario, parece obvio que una política así sea concebida desde la gestión pública.
- Por principios de justicia y equidad todos los usuarios y sus diferentes tipos deben tender a pagar igual por los mismos servicios, y derivado de ello tener una estructura tarifaria análoga. Tales principios se recogen en el Decreto 137/1985 de la Comunidad de Madrid que desarrolla la ley regional mencionada anteriormente, y en especial el artículo 2.2 de dicho Decreto.

Derivado de todo lo anterior y en cuanto a la consecución de objetivos y principios e instrumentos que han de desarrollarse o mejorarse para ello, este Grupo Sindical considera que cuando se plantean incrementos de tarifas para el agua estos estarán justificados siempre y cuando se correspondan con la consecución del Principio de Suficiencia y persigan con ello reflejar en el precio final el coste real del agua, determinado por los costes de los servicios que se vienen ofreciendo así como de los nuevos costes que se generan como resultado de las nuevas inversiones que hay que acometer para mejorar y/o ampliar tales servicios. Así, será el propio coste real estimado el que debe determinar el precio y su incremento relativo, si este fuese necesario para sufragar costes mayores de servicios derivados de su mejora o ampliación.

En este sentido, el parámetro del IPC siendo deseable o admisible de manera genérica como parámetro de referencia de determinación de incrementos de tarifas, no tiene por qué ser el primordial parámetro de referencia ni mucho menos el exclusivo en el caso del agua y más cuando se estén en situaciones deficitarias en cuanto a que la tarifa no refleje el coste real del agua. El precio del agua y sus variaciones han de determinarlo primordialmente el coste real del agua y el aumento de estos costes cuando así ocurra.

De manera complementaria, hay que contemplar la posibilidad de que se realice la distribución heterogénea de los incrementos entre los diferentes tipos de tarifas según el tipo de servicios o entre bloques diferentes de consumo, como a veces nos hemos encontrado. En este sentido, este Grupo Sindical apuesta por establecer una progresividad, de manera que para un incremento general medio determinado (sea o no el correspondiente al IPC), se considere una distribución del mismo de manera que fuera progresivamente mayor en los bloques de alto consumo y menor en los de bajo consumo.

Por otra parte, y en relación también a una distribución heterogénea de los incrementos del precio del agua entre los distintos tipos de tarifas, en este caso para los distintos tipos de servicios, este Grupo Sindical considera que si se justifica el incremento de tarifas por el aumento de los costes derivados de inversiones en saneamiento y depuración, como así ha ocurrido en anteriores ocasiones o como podría ocurrir en los próximos ejercicios a tenor de las nuevas exigencias normativas, la mejor manera de reflejarlo en la tarifa es que se reflejaran tales incrementos se produjera primordialmente en la parte de la tarifa correspondiente a los servicios de depuración y no tanto en otros servicios que forman parte de la tarifa.

### **CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS SOBRE EL BORRADOR DE DECRETO**

En el análisis que el Grupo Sindical del CES ha efectuado sobre el presente Borrador de Decreto de tarifas máximas de los diferentes servicios del agua, se ha considerado, además del propio borrador y de sus memorias justificativas, las aportaciones tanto verbales como documentales derivadas de la comparecencia del Director - Gerente del Canal de Isabel II, D. Ildefonso de Miguel, acompañado de su equipo técnico. De entre estas aportaciones cabe destacar una comunicación en la que se nos indican dos errores que han de ser subsanados y que corresponden a que en lugar de la tarifa que figura para los servicios de aducción en época estival tanto para usuarios domésticos como para industriales y comerciales y para el primer Bloque de consumo, debe figurar la misma tarifa que se propone para ese mismo Bloque en época invernal.

Por otra parte, los comparecientes nos anuncian que derivado de la nueva normativa de calidad de las aguas comunitaria y estatal, han estimado que la Comunidad de Madrid tendrá que invertir 2.500 millones de euros desde ya hasta 2015 para alcanzar los exigentes objetivos que en materia de depuración se establecen en tal normativa, y teniendo en cuenta la responsabilidad que tiene nuestra región al ubicarse en la cabecera de la Cuenca del Tajo, cuenca que abarca a territorios de otras Comunidades y de Portugal. Todo lo cual no quita para que este Grupo Sindical se pregunte por qué a pesar de haberse desarrollado durante tantos años atrás planes regionales pretendidamente ambiciosos de depuración (planes 100 x 100 se han llamado) parece que aún estamos lejos de niveles de depuración óptimos.

Por lo que respecta a la propuesta de decreto, lo más destacable podríamos resumirlo en lo siguiente:

- Para los usuarios domésticos y considerando el error que hay que subsanar mencionado anteriormente, el incremento de tarifas para cualquier bloque de consumo, tanto en época estival como invernal y para todos los servicios es prácticamente homogéneo y tiene como referencia el 4,1 por 100 de incremento que es el IPC fijado a 30 de noviembre.

- Para los usos industriales y comerciales los elementos novedosos más significativos son, por una parte, el establecimiento de una tarifa diferenciada estacional para los bloques mayores de consumo correspondientes al servicio de aducción, de manera análoga a la ya establecida para usuarios domésticos y que se amplía la época estival hasta el 30 de septiembre, y por otra parte, la generalización a todos los tipos de servicios del establecimiento de distintas tarifas para distintos bloques de consumo, que corresponden a la parte variable de las mismas como así ya ocurría para los consumidores domésticos.
- Es destacable además que, si bien para usos industriales y comerciales, en cuanto a los servicios de aducción y saneamiento, el incremento de las tarifas para el primer bloque de consumo es el del IPC, mientras que para en ese primer bloque descienden un 17 por 100 en cuanto al servicio de distribución. Por el contrario en los demás bloques de mayor consumo el incremento es potencialmente significativo, en cuanto a los servicios de aducción y distribución, persiguiéndose con ello asimilar los precios a los establecidos por los mismos conceptos para usuarios domésticos. Para el resto de servicios el incremento del IPC es el general para todas las tarifas y todos los volúmenes de consumo.
- La parte fija de todos los tipos de tarifas para todos los usos incrementa prácticamente lo mismo que la inflación establecida del 4,1 por 100, así como para las tarifas del agua reutilizable.
- Por último, también como novedad destacable, la propuesta de que en ejercicios posteriores si no se plantean incrementos mayores del IPC, se actualicen las tarifas de manera automática incluyendo el incremento del IPC que cada año se establezca con fecha de 30 de noviembre.

Por todo ello, cabe considerar que el incremento de las tarifas propuesto apenas tiene repercusión de importancia ya que básicamente lo que se establece es un incremento generalizado y acorde al IPC para todos los tipos de tarifa doméstica tanto en su parte fija como variable, y para la inmensa mayoría de los tipos de tarifa para usos comerciales e industriales, y para éstos en su totalidad cuando hablamos de la parte fija de la tarifa.

Allí donde los incrementos de tarifa son superiores al IPC son solo en el segundo y tercer bloque de consumo en cuanto a los servicios de aducción y distribución lo cual es en sí mismo coherente con los principios de equidad de la tarifa al pretender asimilar tales tarifas a las homólogas para el consumo doméstico y acordes con el principio de progresividad en cuanto a inducir a un menor consumo y ajustar tal consumo en comercios e industrias a las necesidades reales de consumo, o bien optar por consumir agua reutilizada. Sin embargo, el primer bloque de consumo para usuarios comerciales e industriales aumenta solo el IPC en el caso de la aducción e incluso disminuye un 17 por 100 en el caso de la parte de la tarifa correspondiente al servicio de distribución, y resulta que la

inmensa mayoría de los usuarios comerciales e industriales de la Comunidad de Madrid están en el primer bloque de consumo, todo lo cual abunda en la consideración de la escasa repercusión que el incremento de tarifas va a tener de manera generalizada más allá del incremento del IPC.

Por si fuera poco, más allá de las tarifas teóricas que se plantean, y teniendo en cuenta la disparidad de las mismas, la disparidad de incrementos y decrementos, la propia disparidad de tipos de usuarios comerciales e industriales existentes en la Comunidad de Madrid en función de sus consumos y del diámetros de sus acometidas, el Canal de Isabel II nos remite un estudio oficial de la propia entidad en el que se asegura que la repercusión del incremento de las tarifas en el sector comercial e industrial, hablando de clientes medios industriales y de clientes medios comerciales, para diferentes consumos y diferentes diámetros de acometida, no alcanza en ningún caso un incremento que supere el 3 por 100.

Este Grupo Sindical no está en disposición de corroborar o no estos datos, en función de la información que obra en su poder y del escaso tiempo para su análisis, pero planteamos que este hecho de ser cierto es muy significativo. Si consideramos que según el propio Canal la repercusión de las tarifas sobre el cliente tipo doméstico es la del dato de IPC, el 4,1 por 100, de ser cierto lo que la propia entidad asegura para los clientes comerciales e industriales, nos encontraríamos con que permanece el agravio comparativo entre usuarios domésticos y comerciales e industriales que poco tiene que ver con el principio de equidad, ya que el incremento de las tarifas propuestas tienen casi el doble de repercusión sobre el usuario doméstico medio (el 4,1 por 100) que sobre el usuario medio comercial e industrial (entre el 1,9 y el 2,7 por 100 según los casos).

En cuanto al establecimiento de una tarifa estacional diferenciada, de manera análoga a lo dispuesto ya para los usuarios domésticos para la parte variable de la tarifa y correspondiente al servicio de aducción, es coherente con los principios de equidad de tarifas y de fomento del consumo responsable y eficiente, aunque como indicábamos anteriormente tal diferenciación tanto en usuarios domésticos como comerciales e industriales afecta solo a los bloques de consumo mayores y no a los del primer bloque de menor consumo (siempre que se corrijan los datos que indicábamos más arriba) y que resulta que son los tipos de usuarios más comunes.

En cuanto a la ampliación de la época estival al mes de septiembre, este Grupo Sindical considera que de manera análoga sería conveniente que la época estival se ampliara también en su comienzo al mes de mayo, si tenemos en cuenta que ya durante este mes muchos usuarios públicos y privados empiezan a multiplicar el consumo de agua para usos no básicos como son los de piscinas y riego de zonas verdes y jardines.

En cuanto a la subida automática de las tarifas acorde al IPC correspondiente, este Grupo Sindical considera que el diálogo social siempre es oportuno y saludable entre los diferentes agentes sociales y entre estos y los responsables administrativos cualquiera que

sea la previsión de incremento, por debajo, por encima o igual al IPC, ya que en definitiva se trata de medidas de carácter socioeconómico que no deben sustraerse al análisis de este Consejo Económico y Social.

**Jaime Cedrún,**  
Portavoz de CC OO de Madrid  
en el CES

**Carmen López Ruiz,**  
Portavoz de UGT-Madrid  
en el CES

## PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TARIFAS MÁXIMAS DE LOS SERVICIOS DE ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN Y AGUA REUTILIZABLE EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

El artículo 13 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid, establece que el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid determinará para todo su territorio las tarifas máximas correspondientes a los distintos servicios, así como los índices de progresividad que pudieran establecerse en razón de los usos, cuantía de los consumos o razones de carácter técnico y social que así lo aconsejen.

En relación con el abastecimiento y saneamiento del agua en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, cabe distinguir dos zonas. La primera y más extensa, la constituye el ámbito territorial en el que estos servicios son prestados total o parcialmente por el Canal de Isabel II, empresa pública de la propia Comunidad. La segunda zona sería la constituida por aquellos municipios en que la entidad gestora de los servicios de abastecimiento y saneamiento es el propio Ayuntamiento, mediante cualquiera de las fórmulas previstas en la legislación vigente.

Esta disparidad aconseja acometer el cumplimiento del mandato legal de una forma diferenciada. En una primera fase, mediante el presente decreto, se establecen las tarifas máximas para el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid en el que los servicios de abastecimiento y saneamiento del agua son prestados por el Canal de Isabel II, posponiéndose para una segunda fase la regulación general de las tarifas máximas de estos servicios de abastecimiento y saneamiento en la segunda zona, debido a la mayor complejidad de la elaboración y tramitación de las tarifas máximas por la diversidad de entidades afectadas.

La política tarifaria de la Comunidad de Madrid obedece a los objetivos de administración de los recursos hídricos en todo su ámbito territorial, concretándose éstos en el desarrollo de los Planes de Garantía del Suministro establecidos en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo. Estos objetivos se concretan en una serie de medidas que pretenden llevar a los ciudadanos, empresas y administraciones públicas a la convicción de un uso prudente, sostenible y responsable de los referidos recursos.

Respecto de las tarifas que se aprueban debe destacarse:

- a) La definición del esquema tarifario obedece a una serie de objetivos básicos, como son la transposición de la Directiva Marco del Agua, el fomento del uso responsable del agua y su consumo eficiente y la consecución de un sistema tarifario justo y equitativo.

- b) La consolidación de una tarifa de agua reutilizable justificada por el impulso decidido que la Comunidad de Madrid está dando a los procesos relativos a la reutilización de agua depurada, al constituir esta un componente esencial de la gestión integral de los recursos hídricos en consonancia con la sostenibilidad medioambiental, contribuyendo al aumento neto de los mismos. Este impulso se ha concretado en el Plan “madrid dpura” para el período 2005-2010, a través del cual la Comunidad de Madrid pretende disponer de 30 a 40 hectómetros cúbicos anuales para el riego de zonas verdes públicas, campos de golf, usos industriales y baldeo de calles.
- c) La mejora de la equidad en la estructura tarifaria con la equiparación progresiva de todos los usuarios, independientemente del uso que realicen del agua, así como la adaptación del periodo estacional de verano que se hace coincidir con su finalización natural.
- d) Se destaca que este modelo tarifario mantiene los aspectos sociales y económicos a través de la extensión de la bonificación por familia numerosa a las viviendas numerosas de más de cuatro habitantes, así como el establecimiento de una exención de hasta 25 metros cúbicos al bimestre en función de la necesidad social, manteniendo la bonificación por ahorro de consumo anual en usos domésticos, comerciales e industriales.

La Comunidad de Madrid está obligada a que se mantenga en las Sociedades Gestoras la capacidad de generación de fondos, vía tarifa, para que éstas acometan las inversiones necesarias al objeto de garantizar la prestación de un adecuado servicio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid (principio de Suficiencia de la Tarifa).

En este sentido, la Sociedad Gestora tienen previsto realizar en los próximos años un importante volumen de inversiones destacando especialmente las relativas a las nuevas infraestructuras de aducción, distribución, depuración y reutilización de aguas depuradas.

La tarifa debe incluir todos los costes de la prestación del servicio, tal y como dispone el artículo 2.º del Decreto 37/1985, de 20 de diciembre, que aprueba el Reglamento sobre el Régimen Económico y Financiero del Abastecimiento y saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid.

Con las presentes tarifas se alcanza el equilibrio económico-financiero de la prestación del servicio además de establecer una estrategia para la gestión y uso eficiente del agua en nuestra Comunidad.

En consecuencia, a propuesta del Vicepresidente Primero y Portavoz del Gobierno, ..... por el Consejo Económico y Social, previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día

## DISPONE

### Artículo 1. Tarifas máximas

Las tarifas máximas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración de agua y agua reutilizable, aplicables al ámbito territorial en que el Canal de Isabel II presta tales servicios, bien promovidos directamente o encomendados por la Comunidad de Madrid, serán las siguientes:

1. **La tarifa del servicio de aducción** consta de una parte variable en función de los volúmenes de agua suministrados y una parte fija denominada cuota del servicio en función de la disponibilidad del mismo.

1.1. **La parte variable de la tarifa de aducción** se diferencia en dos períodos: Período de invierno, desde el 1 de enero hasta el 31 de mayo y desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre, y período de verano, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre, y se estructura en tres bloques del modo siguiente:

#### 1.1.1. Tarifa de invierno:

##### a) Para usos domésticos y asimilados:

- Hasta un máximo de 30 metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda, 0,2737 euros por metro cúbico el primer bloque.
- Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda entre el límite del primer bloque y hasta un máximo de 60 metros cúbicos, 0,5063 euros por metro cúbico el segundo bloque.
- Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda por encima del límite del segundo bloque, 1,2153 euros por metro cúbico el tercer bloque.

##### b) Para usos comerciales y asimilados a comerciales:

- Hasta un máximo de 50 metros cúbicos consumidos al bimestre, 0,3746 euros por metro cúbico el primer bloque.
- Para los metros cúbicos consumidos al bimestre entre el límite del primer bloque y hasta un máximo de 100 metros cúbicos, 0,5063 euros por metro cúbico el segundo bloque.
- Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por encima del límite del segundo bloque, 0,9123 euros por metro cúbico el tercer bloque.

Los límites de los bloques de consumo estarán directamente relacionados con el diámetro del contador instalado en la acometida. Los citados anteriormente, se refieren al diámetro de contador tipo de 13 milímetros. Para el resto de diámetros de contador, los puntos de corte máxi-

mos de los bloques de consumo se determinarán según se describe en la siguiente tabla:

Diámetro del contador (mm)	≤ 13	15	20	25	30	40	50	65	80	100	>100
Primer bloque hasta un máximo de (m <sup>3</sup> /bimestre)	50	50	150	150	350	450	600	800	900	900	900
Segundo bloque hasta un máximo de (m <sup>3</sup> /bimestre)	100	100	300	300	700	900	1.200	1.600	1.800	1.800	1.800

c) Para **usos industriales**:

- Hasta un máximo de 50 metros cúbicos consumidos al bimestre, 0,3746 euros por metro cúbico el primer bloque.
- Para los metros cúbicos consumidos al bimestre entre el límite del primer bloque y hasta un máximo de 100 metros cúbicos, 0,5063 euros por metro cúbico el segundo bloque.
- Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por encima del límite del segundo bloque, 0,9123 euros por metro cúbico el tercer bloque.

Los límites de los bloques de consumo estarán directamente relacionados con el diámetro del contador instalado en la acometida. Los citados anteriormente, se refieren al diámetro de contador tipo de 13 milímetros. Para el resto de diámetros de contador, los puntos de corte máximos de los bloques de consumo se determinarán según se describe en la siguiente tabla:

Diámetro del contador (mm)	≤ 13	15	20	25	30	40	50	65	80	100	>100
Primer bloque hasta un máximo de (m <sup>3</sup> /bimestre)	50	90	150	200	350	400	550	800	800	900	900
Segundo bloque hasta un máximo de (m <sup>3</sup> /bimestre)	100	180	300	400	700	800	1.100	1.600	1.600	1.800	1.800

d) Para los restantes usos:

- Hasta un máximo de 30 metros cúbicos consumidos al bimestre, 0,3746 euros por metro cúbico el primer bloque.
- Para los metros cúbicos consumidos al bimestre entre el límite del primer bloque y hasta un máximo de 60 metros cúbicos, 0,5063 euros por metro cúbico el segundo bloque.
- Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por encima del límite del segundo bloque, 1,2153 euros por metro cúbico el tercer bloque.

1.1.2. **Tarifa de verano:**

a) Para **usos domésticos y asimilados:**

- Hasta un máximo de 30 metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda, 0,2737 euros por metro cúbico el primer bloque.
- Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda entre el límite del primer bloque y hasta un máximo de 60 metros cúbicos, 0,6329 euros por metro cúbico el segundo bloque.
- Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda por encima del límite del segundo bloque, 1,8229 euros por metro cúbico el tercer bloque.

b) Para usos **comerciales y asimilados a comerciales:**

- Hasta un máximo de 50 metros cúbicos consumidos al bimestre, 0,3746 euros por metro cúbico el primer bloque.
- Para los metros cúbicos consumidos al bimestre entre el límite del primer bloque y hasta un máximo de 100 metros cúbicos, 0,6329 euros por metro cúbico el segundo bloque.
- Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por encima del límite del segundo bloque, 1,3685 euros por metro cúbico el tercer bloque.

Los límites de los bloques de consumo estarán directamente relacionados con el diámetro del contador instalado en la acometida. Los citados anteriormente, se refieren al diámetro de contador tipo de 13 milímetros. Para el resto de diámetros de contador, los puntos de corte máximos de los bloques de consumo se determinarán según se describe en la siguiente tabla:

Diámetro del contador (mm)	≤ 13	15	20	25	30	40	50	65	80	100	>100
Primer bloque hasta un máximo de (m <sup>3</sup> /bimestre)	50	50	150	150	350	450	600	800	900	900	900
Segundo bloque hasta un máximo de (m <sup>3</sup> /bimestre)	100	100	300	300	700	900	1.200	1.600	1.800	1.800	1.800

c) Para **usos industriales:**

- Hasta un máximo de 50 metros cúbicos consumidos al bimestre, 0,3746 euros por metro cúbico el primer bloque.
- Para los metros cúbicos consumidos al bimestre entre el límite del primer bloque y hasta un máximo de 100 metros cúbicos, 0,6329 euros por metro cúbico el segundo bloque.
- Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por encima del límite del segundo bloque, 1,3685 euros por metro cúbico el tercer bloque.

Los límites de los bloques de consumo estarán directamente relacionados con el diámetro del contador instalado en la acometida. Los citados anteriormente, se refieren al diámetro de contador tipo de 13 milímetros. Para el resto de diámetros de contador, los puntos de corte máximos de los bloques de consumo se determinarán según se describe en la siguiente tabla:

Diámetro del contador (mm)	≤ 13	15	20	25	30	40	50	65	80	100	>100
Primer bloque hasta un máximo de (m <sup>3</sup> /bimestre)	50	90	150	200	350	400	550	800	800	900	900
Segundo bloque hasta un máximo de (m <sup>3</sup> /bimestre)	100	180	300	400	700	800	1.100	1.600	1.600	1.800	1.800

d) Para los **restantes usos**:

- Hasta un máximo de 30 metros cúbicos consumidos al bimestre, 0,3746 euros por metro cúbico el primer bloque.
- Para los metros cúbicos consumidos al bimestre entre el límite del primer bloque y hasta un máximo de 60 metros cúbicos, 0,6329 euros por metro cúbico el segundo bloque.
- Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por encima del límite del segundo bloque, 1,8229 euros por metro cúbico el tercer bloque.

Se consideran usos asimilados al doméstico, los realizados para calefacción, garajes y demás servicios comunes en régimen de comunidad y los efectuados en los locales de una misma finca sin acometida independiente.

Tendrán la consideración de usos asimilados a comerciales e industriales, los que se realicen en dependencias de Organismos Oficiales de la Administración General del Estado, Autonómica o Local, donde se lleven a cabo actividades administrativas, servicios, enseñanza, cuarteles, hospitales, etcétera. Igualmente tendrán esta consideración los consumos registrados en tomas destinadas a obras, extinción de incendios y sedes de organismos internacionales o representaciones de otros Estados.

1.2. **La parte fija de la tarifa de aducción** se denomina cuota del servicio de aducción. Esta cuota, que se abonará por el usuario en razón de la disponibilidad del servicio e independientemente de los consumos, tendrá el importe bimestral (se entiende el bimestre formado por sesenta días) expresado en euros resultante de la siguiente fórmula:

Para todos los usos: Se multiplica el término fijo 0,0164 por el diámetro del contador en milímetros, elevado al cuadrado, más 225 por el número de viviendas, o en su defecto el número de acometidas individuales, es decir:  $0,0164 (\varnothing^2 + 225N)$ .

2. La **tarifa del servicio de distribución** consta de una parte variable que depende de los volúmenes suministrados y una parte fija denominada cuota de servicio en función de la disponibilidad del mismo.

2.1. La parte **variable de la tarifa del servicio de distribución**, se estructurará en tres bloques del modo siguiente:

a) Para **usos domésticos y asimilados, y otros usos**:

— Hasta un máximo de 30 metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda, 0,1233 euros por metro cúbico el primer bloque.

— Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda entre el límite del primer bloque y hasta un máximo de 60 metros cúbicos, 0,1943 euros por metro cúbico el segundo bloque.

— Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda por encima del límite del segundo bloque, 0,4632 euros por metro cúbico el tercer bloque.

b) Para **usos comerciales y asimilados a comerciales** se aplicarán los precios del apartado 2.1.a) a los bloques de consumo determinados de acuerdo con la tabla que figura en el apartado 1.1.1.b).

c) Para **usos industriales** se aplicarán los precios del apartado 2.1.a) a los bloques de consumo determinados de acuerdo con la tabla que figura en el apartado 1.1.1.c).

2.2. La **parte fija de la tarifa del servicio de distribución** se denomina cuota de servicio de distribución. Esta cuota, que se abonará por el usuario en razón de la disponibilidad del servicio e independientemente de los consumos tendrá el importe bimestral (se entiende el bimestre formado por sesenta días) expresado en euros:

**Para todos los usos:** Se multiplica el término fijo 0,0074 por el diámetro del contador en milímetros, elevado al cuadrado, más 225 por el número de viviendas, o en su defecto el número de acometidas individuales, es decir:  $0,0074 (\varnothing^2 + 225N)$ .

3. La **tarifa del servicio de alcantarillado** consta de una parte variable en función de los volúmenes de agua suministrados y de una parte fija denominada cuota del servicio en función de la disponibilidad del mismo.

3.1. La parte **variable de la tarifa del servicio de alcantarillado**, se estructurará en tres bloques del modo siguiente:

Para **todos los usos**:

— Hasta un máximo de 30 metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda, 0,0944 euros por metro cúbico el primer bloque.

- Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda entre el límite del primer bloque y hasta un máximo de 60 metros cúbicos, 0,1037 euros por metro cúbico el segundo bloque.
- Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda por encima del límite del segundo bloque, 0,1269 euros por metro cúbico el tercer bloque.

3.2. La **parte fija de la tarifa del servicio de alcantarillado** se denomina cuota de servicio de alcantarillado. Esta cuota, que se abonará por el usuario en razón de la disponibilidad del servicio e independientemente de los consumos tendrá el importe bimestral (se entiende el bimestre formado por sesenta días) expresado en euros:

- a) Para **usos domésticos y asimilados**, el término fijo 0,9513 multiplicado por N, siendo N el número de viviendas conectadas a la acometida destinada a los usos domésticos. Es decir, 0,9513 (N), o la centésima parte del cuadrado del diámetro del contador, expresado en milímetros en los usos asimilados, es decir, 0,9513 ( $\phi^2/100$ ).
- b) Para los **usos comerciales, industriales y asimilados**, el término fijo 0,9513 multiplicado por la centésima parte del cuadrado del diámetro del contador, expresado en milímetros, es decir: 0,9513 ( $\phi^2/100$ ).

4. La **tarifa del servicio de depuración** consta de una parte variable en función de los volúmenes de agua depurados y una parte fija denominada cuota de servicio en función de la disponibilidad del mismo.

4.1. La **parte variable** se estructurará en tres bloques del modo siguiente:

Para **todos los usos**:

- Hasta un máximo de 30 metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda, 0,2794 euros por metro cúbico el primer bloque.
- Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda entre el límite del primer bloque y hasta un máximo de 60 metros cúbicos, 0,3192 euros por metro cúbico el segundo bloque.
- Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda por encima del límite del segundo bloque, 0,4873 euros por metro cúbico el tercer bloque.

En el caso de usos **comerciales, industriales y asimilados, afectados por el coeficiente K**, definido en el Decreto 154/1997, de 13 de noviembre, sobre normas complementarias para la valoración de la contaminación y aplicación de las tarifas por depuración de aguas residuales, el precio del metro cúbico suministrado en el abastecimiento se multiplicará por el valor del coeficiente K.

El valor de K será el que figura en el Decreto 154/1997, de 13 de noviembre.

4.2. La **parte fija de la tarifa del servicio de depuración** se denomina cuota del servicio, cuyo importe bimestral (se entiende el bimestre formado por sesenta días) expresado en euros será el siguiente:

a) Para **usos domésticos y asimilados**, el término fijo 2,8147 multiplicado por N, siendo N el número de viviendas conectadas a la acometida destinada a los usos domésticos. Es decir,  $2,8147 (N)$ , o la centésima parte del cuadrado del diámetro del contador, expresado en milímetros en los usos asimilados, es decir,  $2,8147 (\varnothing^2/100)$ .

b) Para los **usos comerciales, industriales y asimilados**, definidos en el mencionado Decreto 154/1997, de 13 de noviembre, el término fijo 0,0204 multiplicado por el diámetro del contador expresado en milímetros, elevado al cuadrado, más el quíntuplo de dicho diámetro, es decir:  $0,0201 (\varnothing^2 + 5\varnothing)$ .

4.3. Cuando las aguas depuradas procedan de varias fuentes de abastecimiento o autoabastecimiento será de aplicación la tarifa establecida en los apartados anteriores con las especificaciones establecidas para estos casos en el citado Decreto 154/1997, de 13 de noviembre.

5. La **tarifa del servicio de agua reutilizable** se estructura en los servicios de regeneración y transporte.

La regeneración comprende las labores de preparación y tratamiento necesarios (terciarios, complementarios, de acondicionamiento y afino) aplicados sobre aguas residuales previamente depuradas para producir caudales con las características físico-químicas y microbiológicas adecuadas para su reutilización, entregadas a la salida de la planta.

El transporte es el servicio de conducción del agua reutilizable desde la planta de regeneración hasta el punto de suministro que entronca con el sistema de distribución del usuario.

Las tarifas de agua reutilizable serán de aplicación a aquellos usuarios que contraten un consumo bimestral inferior a 150.000 metros cúbicos.

5.1. La **tarifa del servicio de regeneración** consta de una parte variable en función de los porcentajes de los volúmenes consumidos sobre los contratados y una parte fija denominada cuota de servicio en función de la disponibilidad del mismo.

5.1.1. La **parte variable** se estructurará del modo siguiente:

- Para un consumo menor al 25 por 100 del caudal contratado: 0,2790 euros por cada metro cúbico consumido.
- Para un consumo de entre 25 por 100 y el 75 por 100 del caudal contratado 0,2037 euros por cada metro cúbico consumido.

- Para un consumo mayor al 75 por 100 del caudal contratado: 0,1283 euros por cada metro cúbico consumido.

Se facturarán todos los metros cúbicos al precio del último metro cúbico.

- 5.1.2. La **parte fija** se denomina cuota de servicio y se estructurará del modo siguiente:

El importe bimestral de la cuota de servicio (se entiende el bimestre formado por sesenta días), expresado en euros, será 5,2952 euros multiplicado por un factor “ $i_r$ ” y por los metros cúbicos/día contratados.

Factor “ $i_r$ ” del servicio de Regeneración: Es el porcentaje de la inversión realizada por la Sociedad Gestora, respecto al total de inversión acometida en las infraestructuras de regeneración, desde las que se pone a disposición del usuario el agua reutilizable. En cada caso se realizará el análisis y cálculo de la inversión efectuada, con el fin de asignar dicho factor de forma individual por cada cliente.

- 5.2. La **tarifa del servicio de transporte** consta de una parte variable en función de los porcentajes de los volúmenes consumidos sobre los contratados y una parte fija denominada cuota de servicio en función de la disponibilidad del mismo.

- 5.2.1. La **parte variable** se estructurará del modo siguiente:

- Para un consumo menor al 25 por 100 del caudal contratado: 0,0533 euros por cada metro cúbico consumido.
- Para un consumo de entre 25 por 100 y el 75 por 100 del caudal contratado: 0,0389 euros por cada metro cúbico consumido.
- Para un consumo mayor al 75 por 100 del caudal contratado: 0,0245 euros por cada metro cúbico consumido.

Se facturarán todos los metros cúbicos al precio del último metro cúbico.

- 5.2.2. La **parte fija** se denomina cuota de servicio y se estructurará del modo siguiente:

- El importe bimestral de la cuota de servicio (se entiende el bimestre formado por sesenta días), expresado en euros, será de 5,3930 euros por un factor “ $i_r$ ” y por los metros cúbicos/día contratados.
- Factor “ $i_r$ ” del servicio de Transporte: Es el porcentaje de la inversión realizada por la Sociedad Gestora respecto al total de inversión necesaria para la ejecución de las infraestructuras de transporte, definidas en el apartado anterior. En cada caso se realizará el análisis y cálculo de la inversión efectuada, con el fin de asignar dicho factor de forma individual por cada cliente.

**Artículo 2.** *Bonificaciones*

1. **Bonificación por familia numerosa en tomas individuales** para cada uno de los períodos de las tarifas diferenciadas en invierno o verano.
  - 1.1. En los contratos individuales destinados exclusivamente a viviendas, cuyos titulares sean una familia numerosa, y el consumo sea igual o inferior a los metros cúbicos correspondientes al límite del segundo bloque, la parte variable de la tarifa de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado y depuración que sea superior a los metros cúbicos correspondientes al límite del primer bloque al bimestre, se facturará a la tarifa correspondiente del primer bloque de los servicios mencionados.
  - 1.2. En estos contratos, cuando la familia numerosa esté constituida por más de cinco hijos y el consumo sea igual o inferior a 80 metros cúbicos al bimestre (equivalentes a un consumo medio diario de 1.333 litros) la parte variable de la tarifa de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado y depuración, que sea superior a los metros cúbicos correspondientes al segundo bloque al bimestre, se facturará a la tarifa correspondiente del segundo bloque de los servicios mencionados. Adicionalmente, en los casos en que se realice la anterior bonificación, se aplicará, además, una bonificación del 10 por 100 sobre el importe de la base imponible facturado en la parte variable de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado y depuración.
2. **Bonificación por familia numerosa en tomas colectivas** para cada uno de los períodos de las tarifas diferenciadas en invierno o verano.
  - 2.1. Para los contratos de una toma colectiva destinada exclusivamente a viviendas de una misma finca, en la que una o varias viviendas esté ocupadas por familias numerosas, y cuando el consumo general de la finca esté comprendido entre el bloque primero y tercero de la tarifa, la toma colectiva se bonificará hasta los metros cúbicos correspondientes al límite del primer bloque por cada familia numerosa, facturándose a la tarifa correspondiente del primer bloque de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado y depuración.
  - 2.2. En estos contratos, cuando la familia numerosa esté constituida por más de cinco hijos y el consumo general de la finca supere el segundo bloque de la tarifa, la toma colectiva se bonificará hasta los metros cúbicos correspondientes al límite del primer bloque por cada una de estas familias, facturándose a la tarifa correspondiente del segundo bloque de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado y depuración.

Adicionalmente, en los casos en que se realice la anterior bonificación, se aplicará, además, una bonificación del 10 por 100 sobre el importe de la base imponible factu-

rado en la parte variable de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado y depuración, prorrateando el importe total entre el número de viviendas abastecidas por la acometida, y aplicando la bonificación sobre la parte correspondiente a cada vivienda por el número de familias numerosas adscritas.

Las bonificaciones por familia numerosa solo serán de aplicación a la vivienda habitual.

3. **Bonificación por vivienda numerosa en tomas individuales** para cada uno de los períodos de las tarifas diferenciadas en invierno o verano.

Se considerará vivienda numerosa aquella que se encuentre habitada por más de cuatro personas.

- 3.1. En los contratos individuales destinados exclusivamente a viviendas cuando la vivienda esté habitada por más de cuatro y menos de ocho personas, y el consumo sea igual o inferior a los metros cúbicos correspondientes al segundo bloque al bimestre, la parte variable de la tarifa de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado y depuración que sea superior a los metros cúbicos establecidos para el primer bloque al bimestre, se facturará a la tarifa correspondiente del primer bloque de los servicios mencionados.
- 3.2. En estos contratos, cuando la vivienda numerosa esté constituida por más de siete personas y el consumo sea igual o inferior a 80 metros cúbicos al bimestre (equivalentes a un consumo medio diario de 1.333 litros), además de la bonificación establecida en el apartado anterior, la parte variable de la tarifa de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado y depuración, que sea superior a los metros cúbicos correspondientes al segundo bloque al bimestre, se facturará a la tarifa correspondiente del segundo bloque de los servicios mencionados.

Adicionalmente, en los casos en que se realice la anterior bonificación, se aplicará, además, una bonificación del 5 por 100 sobre el importe de la base imponible facturado en la parte variable de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado y depuración.

4. **Bonificación por vivienda numerosa en tomas colectivas** para cada uno de los períodos de las tarifas diferenciadas en invierno o verano.

- 4.1. Para los contratos de una toma colectiva destinada exclusivamente a viviendas de una misma finca, en la que una o varias viviendas esté ocupadas por viviendas numerosas, y cuando el consumo general de la finca esté comprendido entre el

bloque primero y tercero de la tarifa, la toma colectiva se bonificará hasta los metros cúbicos correspondientes al primer bloque por cada vivienda numerosa, facturándose a la tarifa correspondiente del primer bloque de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado y depuración.

- 4.2. En estos contratos, cuando la vivienda numerosa esté constituida por más de siete personas y el consumo general de la finca supere el segundo bloque de la tarifa, además de la bonificación establecida en el apartado anterior, la toma colectiva se bonificará hasta los metros cúbicos correspondientes al primer bloque por cada una de estas viviendas, facturándose a la tarifa correspondiente del segundo bloque de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado y depuración.

Adicionalmente, en los casos en que se realice la anterior bonificación, se aplicará, además, una bonificación del 5 por 100 sobre el importe de la base imponible facturado en la parte variable de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado y depuración, prorrateando el importe total entre el número de viviendas abastecidas por la acometida, y aplicando la bonificación sobre la parte correspondiente a cada vivienda por el número de viviendas numerosas adscritas.

Las bonificaciones por vivienda numerosa sólo serán de aplicación a la vivienda habitual, y no será acumulable a la bonificación por familia numerosa.

## 5. Exención social

Podrán obtener la bonificación del importe total de la parte variable de los servicios de abastecimiento y saneamiento, prestados por el Canal de Isabel II, del consumo realizado hasta 25 metros cúbicos al bimestre, aquellos titulares de contratos que acrediten no poder hacer frente al pago de dichos importes, mediante certificación por escrito emitida por su Asistente Social y aprobación de la Consejería competente en materia de asuntos sociales. Dicha certificación deberá ser entregada en los servicios de la sociedad gestora y se aplicará en la siguiente factura que se emita a partir de dicha presentación.

## 6. Bonificación por ahorro de consumo

- 6.1. Para los contratos destinados a usos domésticos y asimilados, comerciales, industriales y asimilados a comerciales, que disminuyan los metros cúbicos consumidos en un año, comparados con el año precedente, se bonificará el 10 por 100 del importe del ahorro realizado en la parte variable de la tarifa, de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado y depuración prestados por la sociedad gestora, durante el segundo bimestre de cada año natural.
- 6.2. La bonificación prevista en el párrafo anterior no será de aplicación en aquellos supuestos de fuerza mayor, tales como sequías prolongadas, rotura de conduc-

ción estratégicas u otras circunstancias de especiales características y, en general, todas aquellas que sean independientes de la voluntad de ahorro de consumo del abonado.

**Artículo 3.** *Base imponible*

Al importe de los consumos que resulte por la aplicación de la tarifa que se fija en el presente decreto, se le añadirán los impuestos que resulten de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

**Disposición derogatoria única**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

**Disposición final primera.** *Habilitación de desarrollo*

Se autoriza al Vicepresidente Primero y Portavoz del Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

**Disposición final segunda.** *Actualización*

Las tarifas máximas establecidas en este decreto se actualizarán, para sucesivos años, con el IPC anual oficial acumulado a cada 30 de noviembre del año anterior, tomando como fecha origen el 30 de noviembre de 2007.

**Disposición final tercera.** *Entrada en vigor*

El presente Decreto, del que se informará a la Comisión correspondiente de la Asamblea, entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*.

Dado en Madrid,

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO  
Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO,  
Fdo.: Ignacio González González

LA PRESIDENTA,  
Fdo.: Esperanza Aguirre  
Gil de Biedma

## **Informes 2007**

Informe 1/2007 sobre la Situación Económica y Social de la Comunidad de Madrid en 2006 (Libro + CD + Resumen Ejecutivo).

Informe 2/2007 sobre la Negociación Colectiva en la Comunidad de Madrid en 2006 y Avance 2007. Cuadros estadísticos de los resultados definitivos de los Convenios Colectivos de 2006 (Libro + CD).

Informe 3/2007 sobre la situación de la Seguridad y la Salud en el Trabajo en la Comunidad de Madrid en 2005. CD: Estadística de Accidentes de Trabajo en la Comunidad de Madrid 1995-2004 (Libro + CD).

Informe 4/2007 sobre el Proyecto de Programas Operativos FEDER y FSE en el período 2007-2013.

Informe 5/2007 sobre el Anteproyecto de Ley por el que se regula la garantía del suministro eléctrico en la Comunidad de Madrid.

Informe 6/2007 sobre el Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Fondo de Emergencia para víctimas de violencia de género.

Informe 7/2007 sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación pública de la Comunidad de Madrid.

Informe 8/2007 sobre el Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 2/2007, de 27 de marzo, por la que se regula la garantía del suministro eléctrico en la Comunidad de Madrid.

Informe 9/2007 sobre el Proyecto de Decreto por el que se desarrolla la Ley 2/2007, de 27 de marzo, por la que se regula la garantía del suministro eléctrico en la Comunidad de Madrid.

Informe 10/2007 sobre los criterios y líneas generales del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2008.

Informe 11/2007 sobre el Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2008.

Informe 12/2007 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueban las tarifas máximas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración y agua reutilizable, en el ámbito de la Comunidad de Madrid.





CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

**Comunidad de Madrid**